



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON ALDO CRISTIÁN LARA SAAVEDRA Y DON NICOLÁS ELÍAS BURGOS FERNÁNDEZ.

R. EX. N°:

4429

144097

VALPARAÍSO,

25 SET. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Aldo Cristián Lara Saavedra Soto y don Nicolás Elías Burgos Fernández; Contrato de reemplazo total de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Talcahuano, don Omar Retamal Becerra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 902837 y la inscripción de la embarcación "BRAYAN" RPA N° 968083, matrícula N° 2048, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; el Informe Técnico N° 2997, de fecha 16 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de agosto de 2019, don Aldo Cristián Lara Saavedra Soto, cédula de identidad N° 12.971.795-5 como reemplazado y don Nicolás Elías Burgos Fernández, cédula de identidad N° 17.912.268-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968083, correspondiente a la embarcación "BRAYAN", matrícula N° 2048, de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N° 902837 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 964230, en la categorías de armador y pescador artesanal, inscrito con fecha 28 de mayo de 2010 y posee a su nombre la embarcación "EL POBRE NICO", RPA N° 966333, matrícula N° 1897 de Lebu, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 24 días para el año 2015, 27 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 27 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 21 días para el año 2015, 22 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1550770, de fecha 14 de agosto de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "BRAYAN", matrícula N° 2048, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1550771, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "BRAYAN" se encuentra vigente y operativa hasta el día 24 de septiembre de 2019.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1550769 de fecha 09 de agosto de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Handwritten signature and stamp: "JCS" and "7º Bº" with "SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA" below it.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo total presentada con fecha 23 de agosto de 2019, por don Aldo Cristián Lara Saavedra Soto, cédula de identidad N° 12.971.795-5, como reemplazado y don Nicolás Elías Burgos Fernández, cédula de identidad N° 17.912.268-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968083, correspondiente a la embarcación "BRAYAN", matrícula N° 2048, de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N° 902837, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



DMD/pe
Distribución:

- Aldo Cristián Lara Saavedra Soto.
- Nicolás Elías Burgos Fernández.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del BioBio.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes